



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESSES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:

**GALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.**

**EL MAGISTERIO ESPAÑOL.**

se publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Y PROVINCIAS.		EXTRANJERO.	
Trimestre.	15 rs.	Trimestre.	7 fr.
Semestre.	23 >	Semestre.	13 >
En año.	54 >	Un año.	24 >

  

ULTRAMAR.		CONTINENTE AMERICANO.	
Semestre.	3 1/2 pesos.	Semestre.	4 pesos.
En año.	7 >	Un año.	7 1/2 >

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Santiago de Olózaga.	Universidad Central.	Federico Benjumeda.	Facultad de Medicina de Cádiz.
Gabriel de la Puerta.	Id.	Manuel M. J. de Galdó.	Instituto del C. rdenal Cisneros
Lázaro Bardon.	Id.	Joaquin Maria Fernandez Cardin	Id. de San Isidro.
Alfredo Adolfo Camús.	Id.	J. M. Llinas.	Escuela Normal Central.
Tomás Santero.	Id.	Cayetano Martin y Onate.	Id. de Toledo.
Pedro Lopez Sanchez.	Id.	Emilio Arrieta.	Escuela de Música y Declamacion.
José Ramon de Luaneo.	Universidad de Barcelona.	Joaquin M. Sanroma.	Escuela de Comercio.
Vicente Guarnerio.	Id. de Granada.	Luis M. Utor.	Id.
José Laso.	Id. de Salamanca.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Antonio Casares.	Id. de Santiago.	Leocadio Pugasartundua.	Id. de Arquitectura.
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.	José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.
Jerónimo Borao.	Id. de Zaragoza.		

Se suscribe en la Administracion:

**GALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.**

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías.  
En la isla de Cuba el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana.  
El pago será adelantado en libranzas del giro mútuo, letras de fácil cobro, ó en sellos de franqueo con carta certificada. Los anuncios y comunicados á precios convencionales.  
Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

## SECCION ORGÁNICA.

### SINOPSIS DE LAS OPINIONES SOBRE ENSEÑANZA.

#### III.

La abstencion del Estado fuera indudablemente de un efecto desastroso. La enseñanza pública, que entraña el porvenir de los pueblos, libre completamente de una intervencion superior, de categoría más elevada, serena y primordial que las propias de determinados y particulares propósitos, sería bien pronto elemento de confusion y laboratorio en donde se fraguasen las luchas de la conciencia y las luchas de la política.

La libertad de enseñanza, desde el momento en que signifique cesion completa de los derechos augustos que al Estado corresponden, y no la declaracion de un derecho, cuya armonizacion se hace necesaria, para que no se perturbe el fin social, es un peligro inminente, es la brecha por la cual se ha de dar el asalto á los baluartes entre los que conservan los pueblos los fundamentos de su constitucion.

Conceder al Estado la significacion más alta, y despues combatir todos los medios que se la conserven en beneficio del interés general, es absurdo á todas luces.

O el Estado no significa nada, ó significa la representacion de todos los derechos naturales, cedidos en beneficio del bien comun.

O el Estado no significa nada, ó resume la accion general y constituye la proteccion de los intereses morales y materiales de los ciudadanos.

O el Estado no significa nada ó es el fundamento y la garantía de la libertad.

O el Estado, en fin, es una entidad ficticia, ó es la respetable representacion de la vida de los pueblos.

Atacar sus derechos fundamentales, es querer reivindicar la plenitud de los derechos naturales, y es como romper el contrato de la civilizacion para engolfarse en los desórdenes de la barbarie, disimulada por los artificios del progreso incondicional.

Digan lo que quieran los Rousseau, los Humboldt, los Etuart Mill, los Ecetvoes, los Laboulaye; el Estado significa lo que significa por su intervencion, y si esta no se advirtiese en los límites superiores que le corresponde, habia que reclamarla en nombre de la misma libertad y del progreso; en nombre de esos principios en los que aquellos se inspiran.

De las mismas conclusiones de esos filósofos políticos se deduce la necesaria intervencion del Estado. Se dice que este tiene por objeto proteger los intereses mo-

rales y materiales de los ciudadanos. ¿Y cómo ha de lograrse esto, si en el punto que nosotros tratamos de la libertad de enseñanza, se tolera que se vaya imbuyendo en la juventud ideas contrarias no solo al código moral, sino al código fundamental de ciudadanía? ¿Cómo si se tolera que por medio de la enseñanza, se ataque y se contrarie el fin comun de actividad, la nacionalidad misma, y hasta los deberes sociales?

Dicen los que quieren mermar la accion del Estado, que desde el momento en que la independencia y la paz pública están en peligro, se tiene razon para decir que el Estado es la suma de todos los ciudadanos, que el bien comun es el de todos, que la voluntad general es la de cada uno. ¿Y acaso estas afirmaciones de M. Ecetvoes no se verifican en la cuestion de la enseñanza libre desde el momento en que se plantea? ¿Hay acaso medio alguno que ponga más en peligro la paz pública, y más difícil de combatir, imposible de anular cuando ya se manifiesta, que el efecto de una enseñanza dirigida con fines determinados, en odio á los preceptos constitucionales ó en odio á las creencias religiosas?

Dice el célebre Buchez, el Presidente de la Asamblea constituyente francesa de 1848 (1), «que la trasmision del fin comun de actividad, de generacion en generacion por medio de la enseñanza, es la primera condicion para el mantenimiento de la sociedad política.

Y añade que es evidente que una sociedad política, á menos de negarse á sí misma, á menos de que consienta en su aniquilamiento, no puede permitir que se dé á sus hijos, á los que son la esperanza de su porvenir, una enseñanza contraria á los fines comunes de actividad, á su nacionalidad, y á sus deberes sociales. Y aún hay más, como miembro de la humanidad una sociedad política tiene el deber de sustraer la confianza crédula de la juventud á toda enseñanza capaz de quebrantar la moral general sobre la que descansan en nuestro mundo civilizado las relaciones entre los individuos y entre las naciones.

La enseñanza, que es una de los constantes sociales de conservacion, no puede sustraerse á la intervencion del Estado: lograr este propósito sería destruirlo todo á impulsos de un delirio de libertad, que en nada se diferenciaria de la sacudida salvaje de un pueblo inculto contra sus conquistadores.

No ha de mantenerse la civilizacion de hacer nula la intervencion del Estado, sino de que ésta se muestre cada vez ménos inmediata y sea más innecesaria en el juego de las relaciones sociales.

Mas aún cuando no hubiese razones tan poderosas como fundamentales, ¿pue-

de creerse de buena fé que ante el porvenir tenebroso y triste de la lucha de las dos escuelas que se disputan los resultados de la libertad absoluta de enseñanza, conviene atacar y pretender que se anule la intervencion del Estado? ¿De qué modo este habia de representar la proteccion de los intereses morales y materiales? ¿Cuándo sería llegado el momento para los que dicen que no ha de comenzar la accion del Estado sino cuando la independencia y la paz pública estén en peligro?

Si se cree que el Estado no debe intervenir cuando por medio de la enseñanza se perturban los fines sociales y se ataca á los fundamentos constitucionales, ¿en nombre de qué principio se marcan delitos y penas en el Código penal de todos los pueblos?

Bórrense en ellos entónces los delitos contra la seguridad del Estado, los que comprometen la paz ó la independencia del Estado; los delitos contra la Constitucion, contra la forma de Gobierno, contra el libre ejercicio de los cultos, y otros.

¿Se cree acaso que el pecado por ser inocente la juventud no es más que una imprevidencia y el delito sólo falta? ¿O es que la vestidura del sacerdocio de la enseñanza y la excelstitud de la ciencia se creen inmunes aún cuando se propongan fines réprobos?

Por eso tal vez se coloca como dogma superior al Estado la libertad de la ciencia, que es el baluarte de la no intervencion de aquel en la enseñanza.

**Emilio Ruiz de Salazar.**

Deseosos de dar á conocer todas las opiniones, damos cabida al siguiente artículo, sobre el cual conviene fijar la atencion.

#### LA VERDAD EN SU LUGAR.

Algunos periódicos han resuelto cuentas tan exageradas con motivo del aumento que debe realizarse en los sueldos del Profesorado normal, que creemos oportuno no dejarlas pasar sin rectificacion.

No á cincuenta mil duros, sino á 328.800 reales (ni la tercera parte) se eleva aquel aumento en los haberes de plantilla, cifra que repartida entre las provincias que sostienen Escuela Normal de Maestros; lleva á cada presupuesto, por término medio, 7.000 reales, adiccion casi imperceptible en el resumen general de gastos de aquellos departamentos, y que, en cambio, al reparar una manifiesta injusticia, redimirá de crudísima estrechez á funcionarios bien dignos de mejor suerte.

Sirvan de comprobante matemático á la cifra señalada los datos siguientes:  
Aparte la Escuela Normal Central, cuyas consignaciones de entrada experimentarán leve alteracion, quedan siete en provincias de primera clase, en las que el Director, el segundo y el tercer Maestro han venido disfrutando como sueldo mínimo doce, ocho y siete mil reales respectivamente. Debiendo percibir, segun el artículo 216 de la ley de 9 de Setiembre de 1.857, aplicado á los Seminarios de Maestros por la Real orden de 48 Junio último, doce mil reales cada Profesor en provincias de primera y de segunda clase; y si por otra parte suponemos que el cargo de Director lleve aneja, como en la generalidad de los centros oficiales de enseñanza, una gratificacion anual de quinientas pesetas, resultará que los gastos de personal aumentan 11.000 reales en cada provincia de primera clase y 77.000 entre todas. Pero como estas, convencidas de que la

remuneracion señalada á los funcionarios de que se trata es insuficiente hasta para responder á las más apremiantes necesidades personales, repararon hace ya no corto plazo el daño que á aquellos motivara la inobservancia de la ley con respecto á sus emolumentos; hallamos en la última Estadística general de 1.<sup>a</sup> enseñanza, publicada, que Barcelona paga á sus profesores normales 8.200 reales sobre la cuota mínima que le corresponde; Cádiz, Sevilla y Valencia 6.000; Málaga, 5.000; Granada, 4.500 y Coruña 2.000: entre todas, 37.700, que rebajados de los 77.000, que antes anotamos, que la un déficit de 39.300 reales.

Cada provincia de segunda clase debe venir presupuestando en la partida de los sueldos en cuestion, 25.000 reales ahora habrá de adicionar mil pesetas para el Director; otras tantas para el segundo Maestro, y mil doscientas cincuenta para el tercero; todo 43.000 reales; y siendo nueve aquellas provincias, el aumento consistirá en 417.000. Pero como Mércia satisface 5.000 reales más que lo que en grado mínimo le corresponde; Salamanca, 3.500; Córdoba 3.000, é igual partida Oviedo, aparece una deducccion de 44.500 reales, y los 417.000 bajan á 402.500.

En las provincias de tercera clase ascienden hoy los gastos ocasionados por el personal docente de las Escuelas Normales de Maestros, si son superiores, á 25.000 reales, y habrán de pasar á 32.000; así como las elementales de 17.000 á 22.000. Siendo las primeras 22, presuponen un aumento de 454.000 reales, y quedando 8 elementales, hay que agregar 40.000 por estas, todo 494.000, de lo que se deducirán 7.000 reales, por adiciones sobre los sueldos mínimos en Huesca, Huelva, Bilbao, San Cristóbal de la Laguna (Canarias) y Lugo.

Hecho ahora el resumen del beneficio que la Real orden de 48 de Junio implica en los haberes de los Profesores normales, aparece: Por las provincias de primera clase: 39.300.—Por las de segunda: 402.500.—Por las de tercera: 487.000.—Total: 328.800.

Respecto á que el derecho al aumento gradual de sueldos haya de contarse desde el 9 de Setiembre de 1857, y que aquellos Profesores perciban, como atrasos de diez á doce millones, ni esto consigna ni puede consignar la Real orden de 48 de Junio. «El Profesorado de las mismas—dice—(de las Normales de Maestros) disfrutará todos los derechos de las de aquella clase (de las profesionales), correspondiéndole el aumento de sueldo en la propia forma que á de las demás...» Resulta evidente que sólo desde la publicacion de la Real orden entra el Profesorado Normal en el disfrute de sus nuevos emolumentos, materiales, que en el ejercicio económico corriente debe cobrar á razon de diez, doce ó catorce mil reales, segun la respectiva categoría de las provincias y al tenor del artículo 216 de la ley, citado en otra parte de este escrito, y que el aumento gradual de sueldos tendrá lugar desde ahora y con arreglo á los años de servicios que cada cual cuente en la actualidad.

Como no es fácil determinar exactamente tales periodos de ejercicio, supongamos—y no es suponer poco—que cada Profesor presenta, por término medio, quinice años: corresponderánle, 6.000 reales de premio anual, segun el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de Mayo de 1874; y á todos ellos 558.000, como vamos á ver.

Nuestras Escuelas Normales superiores de Maestros son 39, y á razon de 3 Profesores cada una, ocupan á 117; existen además 8 elementales, con 2 Profesores cada cual, 16 entre todos, que sumados á las de los superiores, componen 133, de los que hay que deducir unos 40 por vacantes en la actualidad, que aunque se proveyeran en breve por oposicion no darian lugar á aumentos graduales de sueldo lo ménos hasta pasados cinco años. Resultan, pues, 93 Profesores, cuyos premios, al respecto de 6.000 reales por cada uno, reclaman los 558.000 reales determinados antes.

Si se suman á los 328800 de los sueldos de plantilla, tendremos, no doce millones, sino 886.800 reales. Esta es la verdad, y lo contrario no puede conducir sino á extraviar la opinion, quizá á promover dificultades contra la realizacion de una providencia reparadora, á todas luces justa, que viene á calmar las abstinencias y tribulaciones de no pocas familias; aguardada con ansiedad por los que despues de largo anhelar y padecer, temen que cualquier accidente, un vaiven de la política, por ejemplo, condene á nuevo é inaguan-

(1) En su Tratado de Política y de Ciencia Social.





razón. No quiero entrar más á fondo en esta cuestión, no quiero tener la responsabilidad de ningún debate que ocurra de este punto en la Cámara. Yo lo he rehuido siempre que he podido, pero á la par que rehuida el debate, asumo desde este momento de nuevo toda la responsabilidad de los hechos en lo que se refiere á mi departamento, y declaro igualmente que asumiéndola estoy dispuesto, si el Sr. Rute cree que está en el caso de producir un debate por medio de una proposición acerca de este punto, á encontrarme en mi puesto y á contestar á S. S. Pero yo no quiero de facilitar que un asunto que ofrece ciertos peligros venga á discutirse en este sitio; por consiguiente, no puedo aceptar por el momento á traer á la Cámara el expediente que sobre este asunto está formado y pide el Sr. Rute, porque no lo tengo hoy en mi poder, está en el Consejo de Estado; pero declaro que cuando venga del Consejo de Estado y esté en mi Ministerio, no creo conveniente traerlo á la Cámara, y no lo he de traer mientras no me voy precedido á ello, ni lo he de aceptar tampoco la interpelación con que me invitaba S. S. porque creo que dentro de los límites de la prudencia, ha dicho ya S. S. todo lo que podía decir, y quizás algo más, y yo todo lo que me incumba contestar para satisfacción de los señores Diputados, que han podido enterrarse de lo que hay en este asunto.

He terminado, Sres. Diputados, la primera parte de mi discurso, sintiendo haberme extendido demasiado en ella, pero no he podido por menos, supuesto que se refiere á las cuestiones de derechos lanzadas por el Sr. Rute á mi persona como Ministro de Fomento.

Pase ahora á ocuparme del asunto en general, es decir, del dictamen de la Comisión relativa á las bases de Instrucción pública; y entrando en él, principio por decir que me encontraba alguna sorpresa al Sr. Rute que no le pareciera que me exigieran por los Sres. Diputados; pero eso no es decir que la ley está hecha. La ley está hecha, están señalados los puntos principales, y espero que si esta Cámara aprueba las bases, y el Senado las disueta y las aprueba también en un plazo breve, podrán adelantarse mucho los trabajos de redacción de la ley, á fin de que esté en disposición de plantearse en el próximo curso académico, con tiempo bastante para que no se produzcan entorpecimientos y dificultades de ninguna clase; pero repito que no está esa ley en disposición de venir á la Cámara ni de pasar al Consejo de Instrucción pública y después de oír su ilustrado parecer traerla al Congreso. Esto es lo que hay resuelto á la pregunta que S. S. me dirigió con tanto interés, sobre si estaba hecha la ley de Instrucción pública.

El Sr. Rute y el Sr. Nieto Alvarez se lamentaban de que un asunto tan grave se hiciera por medio de una autorización. El Sr. Rute llegaba hasta decir que nunca asuntos como éstos se habían hecho por medio de autorizaciones.

Su señoría se equivocaba, pues como probé ayer, y no tengo necesidad de repetir hoy, el Sr. Marqués de Trives, dignísimo individuo de la Comisión de Instrucción pública, nunca ha prevalecido, nunca ha llegado á dar resultados provechosos ninguna ley relativa á este asunto que no haya sido examinada por la Cámara siguiendo este método. Y es claro, Sres. Diputados: ninguna ley como la de Instrucción pública, ó en otro caso como la de obras pías, que haya de desarrollarse en un gran número de artículos, tiene condiciones para poder ser examinada por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley

de instrucción pública, es un asunto que no puede ser examinado por la Cámara, ni hay necesidad de que la Cámara examine una porción de leyes que no pueden dar resultado alguno provechoso para la discusión de los grandes principios que son los que han de prevalecer á esta Cámara, y la discusión de una ley